



ORDENANZA FISCAL T-24 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación en la vía pública de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, puestos, barracas, casetas de venta e industrias y comercios ambulantes, así como por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas” y la “Tasa por entrada de vehículos en inmuebles y reserva de vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derive de:

- 1) Instalación en la vía de quioscos y aparatos de venta automática (cabinas fotográficas, máquinas de xerocopias u otras máquinas de expedición automática) (Art. 20.3.m)
- 2) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa (Art.20.3.l)
- 3) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, expositores de comercio, aparatos asadores de carne, aves y análogos, churrerías, bares ambulantes, jaimas en el mercado ambulante...
- 4) Instalación de jaimas en el mercado ambulante.
- 5) Instalación de espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (Art. 20.3.n)
- 6) Instalación de casetas de feriantes
 - a) Feria que se celebra de Octubre a Noviembre
 - b) Feria del Campo y Feria de Artesanía Festera
 - c) Mercado de Artesanía
- 7) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas (Art. 20.3.g)
- 8) Corte de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.



- 9) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Art. 20.3.h)

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, indistintamente, los constructores y contratistas de obras.

b) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8.d) de la Ley 58/2003, General Tributaria y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en disposiciones con rango de Ley.



ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- El importe de los aprovechamientos sujetos a gravamen, vendrán determinados de la siguiente forma:

1) Instalación en la vía de quioscos y aparatos de venta automática (cabinas fotográficas, maquinas de xerocopias u otras maquinas de expedición automática, por m2 o fracción al año:

CATEGORÍA	EUROS	
En Calles de 1ª A:	33,67.-	euros
En Calles de 1ª B:	22,35.-	euros
En Calles de 1ª C:.....	11,89.-	euros
En Calles de 2ª:.....	7,31.-	euros
En Calles de 3ª:	2,50.-	euros

- Las cuantías anteriores serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantías señaladas.

- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicar la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

A los efectos de aplicación de la anterior tarifa, por instalación de quioscos en la vía pública, las calles de este municipio se clasifican en tres categorías, subdividiéndose a su vez las de primera categoría en los siguientes tres grupos:

- Grupo A: - Avda. de la Constitución, tramos 1 y 2
 - Corredera, tramos 1, 2 y 3
 - Isaac Albéniz
 - Joaquín María López, tramos 1 y 2
 - Luciano López Ferrer
 - Ronda Estación, tramos 1 y 2
 - Parque Ruperto Chapí
- Grupo B: - Cánovas del Castillo
 - Avda. de la Constitución, tramo 3
 - Maestro Chanzá
 - Pza. María Auxiliadora
 - Pza. Religiosa Agueda Hernández
 - La Virgen, tramos 1 y 2
- Grupo C: - Resto de calles de la población de 1ª categoría.



- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda la vía de categoría superior.

- Los parques y jardines serán considerados vías públicas de 1ª categoría (Grupo A)

- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributaría como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

2) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa pertenecientes a las actividades incluidas en el anexo de la Ley 14/2010 de la Generalitat Valenciana, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos; por cada mesa tipo con sus 4 sillas correspondientes, satisfará la cantidad de:

a) Para solicitudes/autorizaciones trimestrales:

- Euros/día - Del 1 de enero al 31 de marzo ambos incluidos....	0,30.- euros
- Euros/día - Del 1 de abril al 30 de junio ambos incluidos.....	0,60.- euros
- Euros/día - Del 1 de julio al 30 de septiembre ambos incluidos....	0,60.- euros
- Euros/día - Del 1 de octubre al 31 de diciembre ambos incluidos....	0,40.- euros

b) Para solicitudes/autorizaciones semestrales:

- Euros/día - Del 1 de enero al 30 de junio ambos incluidos....	0,41.- euros
- Euros/día - Del 1 de abril al 30 de septiembre ambos incluidos.....	0,54.- euros
- Euros/día - Del 1 de julio al 31 de diciembre ambos incluidos....	0,41.- euros

c) Para solicitudes/autorizaciones anuales:

- Euros/día - Del 1 de enero al 31 de diciembre ambos incluidos....	0,36.- euros
---	---------------------

Las ocupaciones para las que se exija la instalación obligatoria de plataformas o tarimas según el artículo 6. de la "Ordenanza reguladora del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares" satisfarán la tasa correspondiente en función de todos los m² que dichas plataformas o tarimas ocupen sobre la vía pública estén siendo o no ocupados por mesas y sillas, teniendo en cuenta que cada mesa tipo con sus 4 sillas correspondientes equivalen aproximadamente a 3 m².

Para las ocupaciones en la denominada "Zona Azul" con horario reducido, los importes de los apartados anteriores se prorratearán y se reducirán en función de dichos horarios.



3) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, expositores de comercio, aparatos asadores de carne, aves y análogos, churrerías, bares ambulantes, satisfarán por cada metro cuadrado, al día,

Las churrerías y bares ambulantes	1,94.- euros
El resto de puestos	1,15.- euros

La ocupación de vía pública con puestos de venta ambulante durante los días en que se celebran las Fiestas Patronales y demás días festivos, llevarán un recargo del 50%.

4) Instalación de jaimas en el mercado ambulante, por cada aprovechamiento solicitado se satisfará la cantidad de: igual que en el artículo 2.3).

5) Instalación de espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, por cada metro cuadrado, satisfarán la cantidad de:

Euros / día.....	0,45.- euros
------------------	---------------------

6)

a) Mercado tradicional de los Jueves. Los concesionarios de los puestos en el mercado que se celebra tradicionalmente los jueves, que no asistan al mismo durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas, sin motivo justificado, perderán todos los derechos sobre el mismo, pudiendo el Ayuntamiento disponer libremente de él.

b) Feria del Campo y Feria de Artesanía Festera

CONCEPTO	ZONA NORMAL	ZONA PROMOCIONAL
Por cada metro lineal de fachada de la zona de venta directa, así calificada en los planos que se adjunten a las condiciones de participación de la feria y con el fondo que se indicará en las citadas condiciones.....	28,00.- €	21,00.- €
Por cada módulo de hasta 25 metros cuadrados, no incluido en la zona de venta directa	140,00.- €	105,00.- €
Por cada módulo de 26 a 50 metros cuadrados, no incluido en la zona de venta directa	200,00.- €	150,00.- €
Por cada módulo de 51 a 100 metros cuadrados, no incluido en la zona de venta directa	300,00.- €	225,00.- €
Por cada módulo de 101 a 200 metros cuadrados, no incluido en la zona de venta directa	400,00.- €	300,00.- €
Por cada metro cuadrado de superficie ocupada de estands	45,00.- €	



o en la carpa de las ferias de venta directa.....		NO TIENE
Por cada metro cuadrado de superficie ocupada de estands o en la carpa de las ferias de asociaciones y organizaciones No gubernamentales sin ánimo de lucro.....	34,00.- €	25,50.- €

Las personas tanto físicas como jurídicas, que podrán acogerse a los precios de la zona promocional serán las que ofrezcan:

- Agricultura y ganadería ecológica certificada.
- Productos de innovación y tecnología para aprovechamiento energético.
- Vehículos eléctricos o con contaminación Cero.
- Empresas cuyos sus productos finales provengan de materiales reciclados.
- Cualquier otra iniciativa o actividad destinada a la protección y/o conservación del medio ambiente.

c) Mercado de Artesanía. Por utilización de la vía pública con la instalación de puestos de artesanía con motivo del Mercado de Artesanía, se abonará la tasa de:

euros por metro cuadrado y día de superficie ocupada ...	2,29.- euros
--	---------------------

7) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, contenedores, grúas y otras instalaciones análogas

CONCEPTO	EUROS
Por la ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales por m ² o fracción y día.	0,63.- euros
Por la ocupación del suelo de la vía pública mediante vallas, cercas de protección, redes, cuerdas, por m ² y día	0,63.- euros
Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública mediante andamios, grúas, puentes, voladizos, bandejas estantes, por m ² y día	0,63.- euros
Por la ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, y otros elementos de apeo por cada elemento y día.	0,63.- euros
Por la ocupación de la vía pública mediante contenedores, por cada m ² y día	0,63.- euros

No pudiendo el resultado de la liquidación, en ninguno de estos casos, ser inferior a **10,00.- Euros**.

8) Corte de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma

CORTE DE CALLES	TASA
Hasta 2 horas	20,98.- euros
Hasta 4 horas	31,47.- euros
Hasta 6 horas	41,96.- euros
Hasta 8 horas	57,70.- euros



Hasta 12 horas	73,43.- euros
Hasta 24 horas	141,62.- euros

9) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (artículo 20.3.h) Constituye la base de esta exacción la reserva de espacio de la vía pública, así como la posibilidad de acceso de vehículos a los inmuebles a través de la acera.

a) Garajes públicos, incluidos como tales en la contribución industrial, cuya actividad sea la construcción, reparación, etc., de carruajes de todas las clases, satisfarán al año la cantidad de: 103,80 euros.

b) Garajes relacionados con actividades mercantiles o industriales que tengan concedido vado de carácter temporal por esta finalidad satisfarán al año la cantidad de: 103,80 euros.

c) Garajes públicos que, a parte de las actividades comprendidas en el apartado anterior, sean utilizados para guardar vehículos, satisfarán además de la cuota del apartado anterior, las señaladas en el apartado de esta Tarifa, por plaza de aparcamiento.

d) Garajes públicos, cuya actividad sea exclusivamente la de guardar vehículos, satisfarán por plaza de aparcamiento, según su capacidad, la siguiente tasa por vehículo:

- Garajes hasta 10 vehículos: 6,12 euros.
- Garajes de 11 a 25 vehículos: 8,31 euros.
- Garajes de más de 25 vehículos: 10,37 euros.
- No pudiendo ser la cuota a satisfacer inferior a 22,42 euros.

e) Los locales que sin ser garajes públicos encierren uno o dos vehículos, satisfarán al año: 20,56 euros.

f) Locales que sin ser garajes públicos encierran más de dos vehículos, satisfarán al año por vehículo: 6,07 euros. No pudiendo ser la cuota a satisfacer inferior a 20,56 euros.

g) Locales que sin ser garajes públicos tengan entrada que permita acceder al mismo a través de la acera y no encierren vehículos, satisfarán al año: 20,56 euros.

h) Locales donde se guardan hasta tres camiones o autobuses pertenecientes o no a agencias de transportes, satisfarán al año: 106,11 euros.

i) Locales donde se guarden de tres a cinco camiones o autobuses pertenecientes o no a agencias de transportes, satisfarán al año la cantidad de: 175,26 euros.

j) Locales donde se guarden más de cinco camiones o autobuses pertenecientes o no a agencias de transportes, satisfarán al año la cantidad de: 283,40 euros.



k) Por colocación de señales prohibiendo el aparcamiento, donde exista entrada de vehículos, si éstos tienen hasta 2 metros de anchura, pagarán al año: 165,47 euros.

En caso de tratarse de vados agrícolas con horario limitado, de 7.00 a 9.00 horas y de 17.00 a 21.00 horas, su importe será de un 25% de la cantidad anterior. Si se trata de vados limitados a los días laborales, su importe será del 68 por ciento de la cantidad que corresponda al vado permanente.

Si tuvieran más de dos metros de ancho, por cada metro o fracción que exceda de los dos, pagará: 30,79 euros.

En el supuesto recogido en el apartado k) de la anterior Tarifa, se les entregará por el Ayuntamiento el correspondiente adhesivo que justifique la autorización municipal. Igualmente en el supuesto del apartado k) de la anterior Tasa la Junta de Gobierno, se reserva el derecho de conceder la correspondiente Licencia en cada caso, que será objeto de solicitud particular.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Cuando la gestión de la ocupación se realicen a través de padrones fiscales, el devengo se producirá el día primero de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará por trimestres naturales.

b) En el resto de ocupaciones el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en caso de ausencia de solicitud.

c) Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de Entrada, adjuntándose toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, del día 1 al 15 del mes anterior al período en el que se solicita la ocupación.

En el caso de que la solicitud correspondiente fuese presentada fuera de dicho período podrá concederse, pero no obstante el solicitante deberá abonar el trimestre completo, sin que pueda hacer efectiva la ocupación con la colocación de los elementos solicitados hasta el día que reciba la notificación por la que se le concede la autorización.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO



1.- *Compatibilidad de tasas.*- Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

2.- *Período de liquidación.*- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

En el caso de la tasa por "reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", si la autorización para la instalación de una señal prohibiendo el aparcamiento se produjera en el segundo, tercer o cuarto trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá en un 25%, 50% ó 75% respectivamente. Posteriormente se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año al 100% del citado precio.

En el supuesto de entradas de vehículos a través de las aceras si el alta se produjera en el segundo, tercer o cuarto trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá igualmente en un 25%, 50% ó 75% respectivamente. Posteriormente se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año al 100% del citado precio.

3.- *Pago de la tasa.*- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLRHL.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrícula de esta tasa, por años naturales.

4.- *Documentación a presentar.*- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán seguir los siguientes trámites.

4.1.- Rellenar una instancia general especificando los datos que allí se consignan, haciendo constar además la superficie del aprovechamiento solicitado y aportando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del Municipio.

4.2.- Solicitar al Departamento de Gestión Tributaria la emisión del preceptivo recibo de autoliquidación.

4.3.- Pagar el recibo emitido en las Entidades Financieras que se especifiquen en el mismo.

4.4.- Presentar la solicitud de ocupación señalada en el punto 4.1 junto con el recibo pagado, en el Departamento de C.I.T.A.

La documentación a presentar que aquí se especifica tendrá el carácter de básico, debiendo presentar la documentación adicional que se requiera en casos concretos.



5.- *Comprobación de los datos aportados por el contribuyente.*- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6.- *Devolución de la tasa.*-

Denegación de la autorización.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no se hubiese iniciado la ocupación.

Por causas no imputables al sujeto pasivo.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Este hecho deberá acreditarse mediante la presentación de escrito dirigido al Ayuntamiento, Departamento de Urbanismo, en el cual se indiquen las causas y período en el cual previsiblemente no se ocupará, dentro del período en el cual debería estar ocupada la vía pública y no lo está, para que por parte del Ayuntamiento se puedan realizar las comprobaciones pertinentes. Una vez se inicie la ocupación, se remitirá nuevo escrito indicando tal circunstancia a efectos de cómputo de plazo de la misma.

7.- *Preceptividad de la licencia y el ingreso previo de la tasa.*- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

8.- *Límite de la autorización.*- La autorización de la ocupación se entenderá para el período concedido. La prórroga de la misma requerirá de una nueva solicitud por parte del interesado y una nueva autorización.

No obstante, en el caso de altas de autorizaciones de ocupación que produzcan su inclusión en un padrón de vencimiento periódico y notificación colectiva, se entenderá prorrogada la solicitud mientras no se presente la declaración de baja (dirigida al Departamento de Gestión Tributaria) del interesado.

10.- *Baja.*- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



11.- *No cesión de las autorizaciones.*- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

A tal efecto, se regularan completamente por la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas y otros elementos auxiliares, vigente en cada momento.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

ARTÍCULO 11º.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 10/06/2015 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.